

Constancia Secretarial: El 17 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar reforma de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00918

Teniendo en cuenta el escrito de reforma presentada por la parte demandante en la cual pretende que se modifique la pretensión b. de la demanda inicial que hace referencia al valor de los intereses remuneratorios consignados en el título ejecutivo cumple con lo preceptuado en el artículo 93 del Estatuto Procesal, así mismo, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HUGO REBELLON POSSO**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$8.861.769 M/cte., por concepto de capital adeudado.
2. \$1.066.180 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 16 de octubre de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 11 de mayo de 2023 y contenidos en el mismo.
3. \$199.747 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 16 de octubre de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 11 de mayo de 2023 y contenidos en el mismo
4. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
5. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

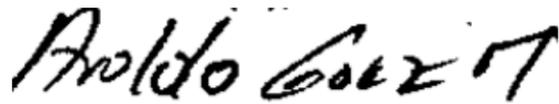
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a BETSABE TORRES PÉREZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc48b6ff3cc7c8231c8ac8cec711be35b451072fd5a59cfb7cd807822c1a34**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>